

16 JUL -5 15 21

Buenos Aires, 4 de julio de 2016.

Señor Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas. David José Tezanos González S / D.

Ref.: NOTA ENRG GDyE/GD/GAL/I N° 5086. RTI - GAS Requerimiento inicial de información: Descripción del Sistema para la prestación del Servicio. Expediente ENARGAS N° 29.529.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted a fin de informar que en el día de la fecha esta Licenciataria remitió vía SARI la información inicial solicitada en la nota de la referencia al 31 de diciembre de cada año, por el período 2012 a 2015.

En este sentido de acuerdo al esquema de las planillas adjuntas como Anexo a la citada nota, se cumplimentaron para cada año los siguientes archivos:

- RTI-GAS-REDES DE DISTRIBUCIÓN
RTI-GAS-PLANTAS REGULADORAS
RTI- GAS-INSTALACIONES DE SUPERFICIE
RTI- GAS- MEDIDORES
RTI-GAS-USUARIOS
RTI-GAS-FLOTA VEHICULAR
RTI-GAS-EQUIPAMIENTO

A fin de aclarar el contenido de la información y facilitar su adecuada interpretación, se destaca lo siguiente, manteniendo para mayor claridad el orden de puntos de la mencionada nota ENRG N° 5086/2016.

Punto 1)

- En lo referido a los servicios contratados a terceros se adjuntan archivos denominados RTI-GAS-PROVEEDORES-AAAA, en donde AAAA constituye cada uno de los años solicitados (2012 - 2015) y en los cuales se listan, los

Vertical text on the left margin: S.A. Gas Natural BAH, S.A. - sede en C.A.B.A. - C.A.B.A. - C.I.T. 30-6576411-7 IVA Resp. Inscripción Ing. Buenos Aires C.A.B.A. - C.I.P.P. 6576411 SUP-458-30

Handwritten signature or mark on the left side.

servicios de mayor magnitud, con el correspondiente detalle del área interviniente, el proveedor, el tipo de servicio, el precio y la cantidad cuando así corresponda. En cada archivo se incluye tanto la información resumen mencionada, como una apertura a nivel de movimiento. A efectos de simplificar la exposición y el análisis, en la información de resumen no se han incluido los proveedores por servicios diversos contratados por montos inferiores a diez mil pesos en cada año. Si bien estos proveedores no se exponen en los respectivos resúmenes, si se encuentran registrados en las respectivas aperturas.

- La totalidad del equipamiento, flota y trabajos contratados a terceros es utilizada para la actividad regulada de la Licenciataria.

Punto 2)

- Las líneas de transmisión, de escasa significación, se informan conjuntamente con las líneas de distribución.
- El detalle del parque de medidores surge de la información del sistema de gestión comercial. Dadas las limitaciones de plazo para la emisión de la presente respuesta, para la antigüedad de los equipos se utilizó la fecha de recepción en almacenes, toda vez que se requeriría correr un proceso adicional del sistema informático para obtener la fecha de efectiva instalación la cual, adicionalmente, no observaría diferencias significativas. En el caso de medidores industriales los incluidos en el primer cuadro comprenden a los reparados de poca significancia.
- No se incluyen edificios, construcciones civiles, ni instalaciones de edificios.

Punto 3)

- En la cantidad de usuarios por categoría y sistema de distribución se utilizaron los partidos para definir la ubicación.

Punto 4)

- Respecto al detalle de actividades desreguladas, se informa la cesión de derechos sobre los hidrocarburos licuables a favor de TGS, plasmada en sucesivos contratos en el período, los cuales se adjuntan, solicitando el correspondiente resguardo de confidencialidad. Los ingresos por dicha actividad en 2014 y 2015 fueron de \$ 895.968 y \$1.187.955, respectivamente.

En otro orden, en cuanto a la información de gastos y su utilización en este proceso de RTI, se pone de relieve que dada la delicada situación económica financiera por la que




atraviesa la compañía producto de la falta de actualización tarifaria e inexistencia de financiación pública o privada, la operación en el período considerado ha debido realizarse con un esquema de fuerte contención de costos, que se mantiene en la actualidad.

En consecuencia, tal lo expuesto en anteriores presentaciones en el marco de este proceso, se reitera que el nivel de gastos informado no representa el propio de una empresa saneada y sostenible en el tiempo, con lo cual no podría utilizarse sin más para hacer proyecciones a futuro, las cuales deberán tener especialmente en cuenta esta circunstancia.

Finalmente se adjuntan las constancias de recepción de los archivos emitida por SARI.

Quedo a disposición para cualquier consulta o aclaración que estime necesaria y lo saludo atentamente.


Jorge A. Niemetz
Director de Regulación y Compras de Energía

Anexo

Envío por SARI

En virtud del gran volumen en papel originado en la respuesta, se listan para detalle los respectivos archivos enviados, junto con la constancia respectiva de envío.

- Nota de envío
- Contratos TGS – GNB (Cerri)
- Archivos de detalle (todos en formato *.xlsx)
- Año 2012
 - RTI-GAS-REDES DE DISTRIBUCIÓN-2012
 - RTI-GAS-PLANTAS REGULADORAS-2012
 - RTI- GAS-INSTALACIONES DE SUPERFICIE-2012
 - RTI- GAS- MEDIDORES-2012
 - RTI-GAS-USUARIOS-2012
 - RTI-GAS-FLOTA VEHICULAR-2012
 - RTI-GAS-EQUIPAMIENTO-2012
 - RTI-GAS-PROVEEDORES-2012
- Año 2013
 - RTI-GAS-REDES DE DISTRIBUCIÓN-2013
 - RTI-GAS-PLANTAS REGULADORAS-2013
 - RTI- GAS-INSTALACIONES DE SUPERFICIE-2013
 - RTI- GAS- MEDIDORES-2013
 - RTI-GAS-USUARIOS-2013
 - RTI-GAS-FLOTA VEHICULAR-2013
 - RTI-GAS-EQUIPAMIENTO-2013
 - RTI-GAS-PROVEEDORES-2013
- Año 2014
 - RTI-GAS-REDES DE DISTRIBUCIÓN-2014
 - RTI-GAS-PLANTAS REGULADORAS-2014
 - RTI- GAS-INSTALACIONES DE SUPERFICIE-2014
 - RTI- GAS- MEDIDORES-2014
 - RTI-GAS-USUARIOS-2014
 - RTI-GAS-FLOTA VEHICULAR-2014
 - RTI-GAS-EQUIPAMIENTO-2014
 - RTI-GAS-PROVEEDORES-2014
- Año 2015
 - RTI-GAS-REDES DE DISTRIBUCIÓN-2015
 - RTI-GAS-PLANTAS REGULADORAS-2015
 - RTI- GAS-INSTALACIONES DE SUPERFICIE-2015
 - RTI- GAS- MEDIDORES-2015
 - RTI-GAS-USUARIOS-2015
 - RTI-GAS-FLOTA VEHICULAR-2015
 - RTI-GAS-EQUIPAMIENTO-2015
 - RTI-GAS-PROVEEDORES-2015

Nana, Carlos

De: Sistema Automatizado de Remisión Informática [sari@enargas.gov.ar]
Enviado el: martes, 05 de julio de 2016 02:42 p.m.
Para: Gonzalez, María Laura; Bravo, Fernanda; Baquero, Marisol; Sarlo, Carlos; Sgroi, Cecilia; Nana, Carlos; Iacono, Rosana; Bruno Ovide, Mariano; Luchinin, Paula
Asunto: SARI - RECEPCION DE ARCHIVOS PERIODO 201512 - 20002_BAN

** [SMM001]
** ESTE ES UN CORREO GENERADO POR EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE
** REMISION INFORMÁTICA - SARI - PARA SU INFORMACIÓN SOLAMENTE,
** NO RESPONDER A ESTE MAIL .

Entidad: Gas Natural BAN
Periodo: 201512
Remitió: CSGROI@GASNATURAL.COM
Recibo: 20002_20151254830208006
Enargas le confirma la recepción de los siguientes archivos:
20002_9_RTI-GAS_2015-12_20150705.rar

ES COPIA FIEL





Buenos Aires, 15 de mayo de 2014

Señores
Transportadora de Gas del Sur S.A.
Don Bosco 3672, 5° Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Oferta de Cesión de Derechos

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ustedes con el objeto de hacerles llegar la presente oferta (la "Oferta") para la cesión de derechos para extraer, procesar y disponer libremente de los Hidrocarburos Licuables contenidos en el gas natural sobre los cuales Gas Natural BAN, S.A. tenga derechos, que en caso de ser aceptada por Uds., se registrará por los siguientes términos y condiciones (en adelante el "Acuerdo"):

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

I) OBJETO

Gas Natural BAN, S.A. (en adelante "**BAN**") cede a Transportadora de Gas del Sur S. A. (en adelante "**TGS**"), ambas en conjunto denominadas las Partes, el derecho para extraer, procesar y disponer libremente de los **Hidrocarburos Licuables**, entendiéndose por tales al etano, propano, butanos, gasolina natural y superiores, todos estos en fase gaseosa, contenidos en el gas natural que BAN, cargue para su demanda prioritaria y otros usuarios al sistema troncal de TGS en sus respectivos contratos de transporte con entregas aguas abajo del Complejo Cerri (Neuba I, Neuba II y San Martín) y sobre el que BAN tenga derechos de extracción, procesamiento y disposición ("Hidrocarburos Licuables"), todo ello de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo.

A los efectos del presente, la mezcla en fase gaseosa compuesta por C2: etano se la denominará **Etano**, la mezcla en fase gaseosa compuesta por C3: propano y C4: butanos se la denominará **GLP**, y a la mezcla en fase gaseosa compuesto de C5: pentanos y superiores se la denominará **Gasolina**.

II) VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde las 06.00 hs del día 01 de enero de 2014 hasta las 6:00 hs del día 01 de mayo de 2015. Sin perjuicio de lo expuesto, la vigencia del presente queda sujeta a la condición resolutoria de aprobación del Acuerdo por parte del Directorio de TGS. En caso de no contar con dicha aprobación, en el plazo de 60 días corridos contados a partir de la aceptación de la Oferta, este Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho a los 30 días corridos de notificada la decisión del Directorio por parte de TGS, y BAN no tendrá derecho a exigir suma de dinero o indemnización alguna por la falta de aprobación por parte del Directorio de TGS. BAN solo tendrá a derecho a recibir la suma de dinero que sea el resultado de calcular el monto previsto en la Cláusula IV) aplicado al tiempo efectivo transcurrido entre la aceptación de la Oferta y la resolución del Acuerdo-

Con una antelación de 90 (noventa) días corridos a la fecha de vencimiento las Partes negociarán las condiciones para un nuevo acuerdo de mediano/largo plazo. Si no se arriba a un acuerdo ninguna indemnización corresponderá a ninguna de las Partes

III) DECLARACIONES

En relación con la cesión de BAN a TGS del derecho a extraer, procesar y disponer libremente de los Hidrocarburos Licuables (la "Cesión de Derechos") que BAN haga inyectar por terceros al Sistema de Gasoductos en sus contratos de transporte, la transferencia de la propiedad a TGS de los Hidrocarburos Licuables contenidos en el gas natural de BAN se realizará a partir de/l el/los Puntos de Recepción en el/los que el gas natural de BAN ingrese al Sistema de Gasoductos.

Ante reclamos de terceros hacia TGS en los cuales se controvierta la titularidad de los derechos sobre los Hidrocarburos Licuables, BAN deberá demostrar fehacientemente a TGS dentro de los 10 días hábiles de serle requerido por TGS, que BAN es el único titular de los derechos a extraer, procesar y/o disponer libremente de dichos Hidrocarburos Licuables aguas abajo del punto de ingreso al sistema de transporte de TGS en cabecera de gasoducto.

IV) PRECIO

El monto mensual que BAN facturará a TGS por la Cesión de Derechos sobre los Hidrocarburos Licuables objeto del presente será de USD 9.000 (Dólares estadounidenses nueve mil).

Handwritten mark

Handwritten signature and stamp

V) FACTURACIÓN Y PAGO

El último día hábil de cada mes del presente, BAN emitirá una factura correspondiente al importe detallado en la cláusula IV) en concepto de "Cesión de Derechos sobre los Hidrocarburos Licuables" en dólares estadounidenses.

El vencimiento de la factura se producirá el día 20 (veinte) del mes siguiente al de la factura.

TGS deberá abonar el importe facturado en pesos argentinos y al tipo de cambio vendedor en el mercado único y libre de cambios según cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre del día anterior a la fecha de pago, mediante acreditación en la cuenta y banco indicado por BAN o cualquier otro mecanismo de pago que las Partes acuerden.

A los efectos de determinar la fecha efectiva de pago se establecen las siguientes reglas: (i) si el pago es efectuado mediante cheque se considerará como fecha de pago aquella en la cual TGS pone a disposición el citado cheque a través del envío del correspondiente correo electrónico al sector de cobranzas de BAN; (ii) si el pago es efectuado mediante transferencia bancaria se considerará como fecha de pago la fecha en que TGS emita la orden de transferencia al banco correspondiente de BAN, (iii) si la cancelación de las facturas se realiza mediante el procedimiento de compensación previsto a continuación se considerará como fecha de pago el día en que la Parte correspondiente efectúe la compensación de los documentos respectivos.

Ambas Partes convienen expresamente que cualquiera de ellas podrá efectuar la compensación, en los términos del artículo 818 y subsiguientes del Código Civil, de las sumas líquidas y exigibles que cada una deba a la otra como forma de extinción de la obligación de pago de sumas de dinero. En consecuencia TGS podrá compensar las sumas de dinero que BAN le adeude por cualquier concepto con las sumas que TGS deba abonar por el presente, independientemente de que las obligaciones de pago hayan nacido en virtud de otras relaciones comerciales o prestaciones de servicios diferentes a las aquí previstas.

Si TGS no pagase a su vencimiento cualquier suma adeudada bajo la presente, la mora será automática y el saldo impago devengará un interés cuya tasa anual será igual a la tasa de interés Tasa LIBOR para depósitos a ciento ochenta (180) días correspondiente a la fecha debida de pago, publicada por Bloomberg bajo el código 'US0006M LIBOR-USD', incrementada en cinco (5) puntos porcentuales, calculados sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de efectivo pago.

PK



Las Partes acuerdan que, en caso de cambios en la legislación aplicable por los que se introduzcan cambios o prohibiciones de cualquier tipo a la nominación del Precio en Dólares Estadounidenses o en otra divisa extranjera que pudiera utilizarse como valor de referencia y/o al pago y cancelación en Dólares Estadounidenses y/o a la aplicación de cláusulas para la determinación de la paridad Peso - Dólar Estadounidense, renegociarán de buena fe la forma de pago y cancelación de las sumas que deba abonar TGS, incluyendo los saldos que se encontraren impagos. La aludida renegociación tendrá por objeto mantener la continuidad del vínculo contractual preservando la equivalencia de las prestaciones.

VI) RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN

VI.1) En caso de producirse la mora de cualesquiera de las Partes en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo será de aplicación el pacto comisorio estatuido en el art. 216 del Código de Comercio, con la abreviación de los plazos allí indicados a cinco (5) días hábiles.

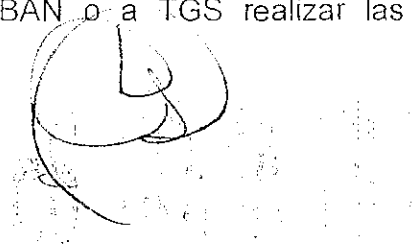
VI.2) Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo si cualquiera de ellas solicitara su concurso preventivo, su quiebra, o le fuera solicitada la quiebra y no procediese a subsanar tal solicitud en la primera oportunidad procesal pertinente, o estuviera en estado de insolvencia grave que conduzca al concurso preventivo o quiebra.

VI.3) Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo sin indemnización alguna cuando debido a una causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afectare a cualquiera de las Partes, la ejecución del presente debiera ser suspendida por un plazo superior a 30 (treinta) días consecutivos.

VI.4) En el supuesto en que por cualquier causa a TGS le fuera revocada la medida cautelar dictada en su favor, por la cual abona el cargo dispuesto por el Decreto P. E. N. N° 2067/2008 (el "Cargo") al valor fijado por la Resolución ENARGAS N° I 563/2008, en atención a que cautelarmente fueron suspendidos – respecto de TGS - los efectos de las Resoluciones ENARGAS N° I 1982/2011 y 1991/2011, u obtuviera sentencia definitiva en contra en el expediente iniciado en virtud del Cargo, o por cualquier otra razón se determinara – respecto de TGS – que debe abonar por el Cargo un importe superior al fijado por la Resolución ENARGAS N° I 563/2008, TGS podrá resolver el presente Acuerdo, con la sola obligación de notificar a BAN de dicha decisión y sin que genere de derecho a alguno a indemnización a favor de ninguna de las Partes.

VI.5) Ante cualquier decisión, disposición, acción o acto de cualquier Autoridad gubernamental que restrinja, impida o prohíba a BAN o a TGS realizar las

R

A large, circular handwritten signature or stamp is located in the bottom right corner of the page. The signature is written in dark ink and appears to be a stylized name or set of initials. Below the signature, there is a faint, circular stamp or seal, possibly an official seal, though the details are not clearly legible.

transacciones establecidas en el presente, aún cuando la decisión fuera adoptada o el acto fuera realizado con fundamento en la legislación vigente, e independientemente de que dichas normas, actos, decisiones o disposiciones sean cuestionadas o no por las Partes, cualquiera de las Partes podrá iniciar el proceso de negociación de buena fe entre ambas partes por el plazo de 15 días corridos y, si no arribasen a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, cualquiera de ellas podrá manifestar su decisión de rescindir la presente sin obligación de indemnización alguna.

VII) CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o de fuerza mayor serán los previstos en los artículos 513 y 514 del Código Civil.

El caso fortuito o la fuerza mayor no podrá ser invocado para suspender o incumplir la obligación de dar sumas de dinero que estuvieran vencidas y cuyo pago fuera exigible.

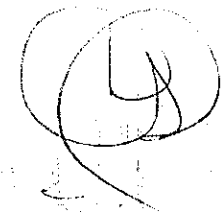
Se asimilarán al Caso Fortuito ó de Fuerza Mayor, disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de contralor, anteriores y/o posteriores a la fecha del presente, que impidan y/o prohíban y/o restrinjan a BAN y/o a TGS cumplir con sus obligaciones bajo el presente, y/u obliguen a BAN y/o a TGS, a reasignar y/o redireccionar los Hidrocarburos Licuables contenidos en el gas natural que BAN cargue en el Sistema de Transporte de TGS con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

VIII) LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente será interpretado y ejecutado de conformidad con las Leyes de la República Argentina.

Cualquier controversia, disputa o reclamo (incluyendo cuestionamientos respecto de la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento, resolución, ejecutabilidad del Acuerdo y/o de esta cláusula de arbitraje) que pudiese existir entre las Partes será sometida a la decisión definitiva y vinculante del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho (Reglamento Orgánico del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires), que las Partes manifiestan conocer y aceptar, se aplicará para resolver la cuestión.

PK


FENOSA

IX) DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las Partes constituyen los siguientes domicilios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen:

BAN: Isabel la Católica 939, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Bs. As.

TGS: Don Bosco 3672, 7° Piso, Ciudad Autónoma de Bs. As.

Cualquier modificación a los domicilios aquí constituidos deberá ser notificada fehacientemente a la otra Parte, mientras ello no ocurra continuará vigente el domicilio anterior.

X) MISCELÁNEAS

X.1) Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. Ninguna de las Partes efectuará, excepto con el consentimiento previo y por escrito del Contratante, ningún tipo de anuncio, declaración y/o publicación relacionada con este Acuerdo y/o con las obligaciones de las Partes aquí establecidas. No obstante lo expuesto, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizado en virtud de alguna disposición o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina u organismo /s que lo /s reemplacen, o de algún tribunal con jurisdicción, o de otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o según fuese requerido por la ley.

Esta Oferta se considerará aceptada en el supuesto que TGS, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibida, notifique a BAN los datos de su representante comercial asignado a la presente.

La recepción de la presente es al sólo efecto de su análisis y no implica aceptación alguna al contenido de la misma.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.


Jorge Niemetz
Apoderado





Recibido 21/5/2014
[Signature]

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014

Gas Natural BAN S. A.
Jorge Niemetz
Isabel la Católica 939 Piso 1º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref: “Oferta de fecha 15 de mayo de 2014 para la cesión de derechos para extraer, procesar y disponer libremente de los Hidrocarburos Licuables contenidos en el gas natural sobre los cuales Gas Natural BAN S. A. tenga derechos.”.

De mi consideración,

Me dirijo a Ud. en relación con la Oferta de fecha 15 de mayo de 2014 a los efectos de notificarle los datos del Representante Comercial de TGS, los cuales se detallan a continuación:

Sr. Juan Ignacio de Urraza
Tel.: 4865-9060
Dirección: Don Bosco 3672 - 7º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
E-mail: juan_de_urraza@tgs.com.ar

Sin más saludo a Ud. cordialmente.

Néstor Martín
Apoderado

Nicolás M. Mordeglia
Apoderado

[Signature]



Buenos Aires, 24 de julio de 2015

Sres.
Gas Natural BAN S.A.
Isabel la Católica 939, Piso 1
Ciudad Autónoma de Buenos Aires


Ref: Oferta de Cesión de Derechos de fecha
20 de julio de 2015.

De nuestra mayor consideración,

Nos dirigimos a Ud. en relación con la propuesta de fecha 20 de julio de 2015 a los efectos de notificarle los datos del Representante Comercial de TGS, los cuales se detallan a continuación:

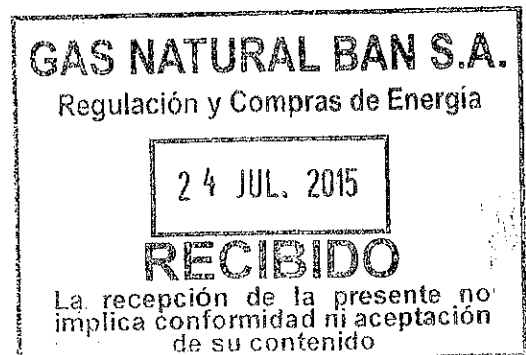
Sr. Juan Ignacio de Urza
Tel.: 4865-9060
Dirección: Don Bosco 3672 - 7° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
E-mail: juan_de_urza@tgs.com.ar

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.


SILVIA MIGONE DIAZ
Aporada


Néstor Martín
Apoderado

Transportadora de Gas del Sur S.A.
Don Busca 3672 - C1206ABF Buenos Aires - Argentina
Tel.: (54-11) 4865 9050/60/80/80
www.tgs.com.ar





gasNatural
fenosa

Buenos Aires, 20 de julio de 2015

Señores
Transportadora de Gas del Sur S.A.
Don Bosco 3672, 5° Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Oferta de Cesión de Derechos

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ustedes con el objeto de hacerles llegar la presente oferta (la "Oferta") para la cesión de derechos para extraer, procesar y disponer libremente de los Hidrocarburos Licuables contenidos en el gas natural sobre los cuales Gas Natural BAN, S.A. tenga derechos, que en caso de ser aceptada por Uds., se registrará por los siguientes términos y condiciones (en adelante el "Acuerdo"):

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

I) OBJETO

Gas Natural BAN, S.A. (en adelante "**BAN**") cede a Transportadora de Gas del Sur S. A. (en adelante "**TGS**"), ambas en conjunto denominadas las Partes, el derecho para extraer, procesar y disponer libremente de los **Hidrocarburos Licuables**, entendiéndose por tales al etano, propano, butanos, gasolina natural y superiores, todos estos en fase gaseosa, contenidos en el gas natural que BAN, cargue para su demanda prioritaria y otros usuarios al sistema troncal de TGS en sus respectivos contratos de transporte con entregas aguas abajo del Complejo Cerri (Neuba I, Neuba II y San Martín) y sobre el que BAN tenga derechos de extracción, procesamiento y disposición ("Hidrocarburos Licuables"), todo ello de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo.

A los efectos del presente, la mezcla en fase gaseosa compuesta por C2: etano se la denominará **Etano**, la mezcla en fase gaseosa compuesta por C3: propano y C4: butanos se la denominará **GLP**, y a la mezcla en fase gaseosa compuesto de C5: pentanos y superiores se la denominará **Gasolina**.

Gas Natural BAN, S.A.
Isabel La Católica 939
C1268ACS Buenos Aires
Argentina
Tel.: (54 11) 4309 2800
Fax: (54 11) 4309 2780
www.gasnaturalfenosa.com.ar

II) VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su aceptación y todos sus términos y condiciones se aplicarán de manera retroactiva desde el día 01 de mayo de 2015 hasta las 6:00 hs del día 01 de mayo de 2016.

Con una antelación de 90 (noventa) días corridos a la fecha de vencimiento las Partes negociarán las condiciones para un nuevo acuerdo de mediano/largo plazo. Si no se arriba a un acuerdo ninguna indemnización corresponderá a ninguna de las Partes

III) DECLARACIONES

En relación con la cesión de BAN a TGS del derecho a extraer, procesar y disponer libremente de los Hidrocarburos Licuables (la "Cesión de Derechos") que BAN haga inyectar por terceros al Sistema de Gasoductos en sus contratos de transporte, la transferencia de la propiedad a TGS de los Hidrocarburos Licuables contenidos en el gas natural de BAN se realizará a partir de/ el/los Puntos de Recepción en el/los que el gas natural de BAN ingrese al Sistema de Gasoductos.

Ante reclamos de terceros hacia TGS en los cuales se controvierta la titularidad de los derechos sobre los Hidrocarburos Licuables, BAN deberá demostrar fehacientemente a TGS dentro de los 10 días hábiles de serle requerido por TGS, que BAN es el único titular de los derechos a extraer, procesar y/o disponer libremente de dichos Hidrocarburos Licuables aguas abajo del punto de ingreso al sistema de transporte de TGS en cabecera de gasoducto.

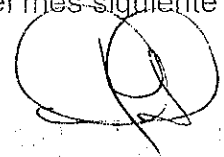
IV) PRECIO

El monto mensual que BAN facturará a TGS por la Cesión de Derechos sobre los Hidrocarburos Licuables objeto del presente será de USD 9.000 (Dólares estadounidenses nueve mil).

V) FACTURACIÓN Y PAGO

El último día hábil de cada mes del presente, BAN emitirá una factura correspondiente al importe detallado en la cláusula IV) en concepto de "Cesión de Derechos sobre los Hidrocarburos Licuables" en dólares estadounidenses.

El vencimiento de la factura se producirá el día 20 (veinte) del mes siguiente al de la factura.



TGS deberá abonar el importe facturado en pesos argentinos y al tipo de cambio vendedor en el mercado único y libre de cambios según cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre del día anterior a la fecha de pago, mediante acreditación en la cuenta y banco indicado por BAN o cualquier otro mecanismo de pago que las Partes acuerden.

A los efectos de determinar la fecha efectiva de pago se establecen las siguientes reglas: (i) si el pago es efectuado mediante cheque se considerará como fecha de pago aquella en la cual TGS pone a disposición el citado cheque a través del envío del correspondiente correo electrónico al sector de cobranzas de BAN; (ii) si el pago es efectuado mediante transferencia bancaria se considerará como fecha de pago la fecha en que TGS emita la orden de transferencia al banco correspondiente de BAN.

Si TGS no pagase a su vencimiento cualquier suma adeudada bajo la presente, la mora será automática y el saldo impago devengará un interés cuya tasa anual será igual a la tasa de interés Tasa LIBOR para depósitos a ciento ochenta (180) días correspondiente a la fecha debida de pago, publicada por Bloomberg bajo el código 'US0006M LIBOR-USD', incrementada en cinco (5) puntos porcentuales, calculados sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de efectivo pago.

Las Partes acuerdan que, en caso de cambios en la legislación aplicable por los que se introduzcan cambios o prohibiciones de cualquier tipo a la nominación del Precio en Dólares Estadounidenses o en otra divisa extranjera que pudiera utilizarse como valor de referencia y/o al pago y cancelación en Dólares Estadounidenses y/o a la aplicación de cláusulas para la determinación de la paridad Peso - Dólar Estadounidense, renegociarán de buena fe la forma de pago y cancelación de las sumas que deba abonar TGS, incluyendo los saldos que se encontraren impagos. La aludida renegociación tendrá por objeto mantener la continuidad del vínculo contractual preservando la equivalencia de las prestaciones.

VI) RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN

VI.1) En caso de producirse la mora de cualesquiera de las Partes en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo será de aplicación el pacto comisorio estatuido en el art. 216 del Código de Comercio, con la abreviación de los plazos allí indicados a cinco (5) días hábiles.

VI.2) Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo si cualquiera de ellas solicitara su concurso preventivo, su quiebra, o le fuera solicitada la

quiebra y no procediese a subsanar tal solicitud en la primera oportunidad procesal pertinente, o estuviera en estado de insolvencia grave que conduzca al concurso preventivo o quiebra.

VI.3) Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo sin indemnización alguna cuando debido a una causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afectare a cualquiera de las Partes, la ejecución del presente debiera ser suspendida por un plazo superior a 30 (treinta) días consecutivos.

VI.4) En el supuesto en que por cualquier causa a TGS le fuera revocada la medida cautelar dictada en su favor, por la cual abona el cargo dispuesto por el Decreto P. E. N. N° 2067/2008 (el "Cargo") al valor fijado por la Resolución ENARGAS N° I 563/2008, en atención a que cautelarmente fueron suspendidos – respecto de TGS - los efectos de las Resoluciones ENARGAS N° I 1982/2011 y 1991/2011, u obtuviera sentencia definitiva en contra en el expediente iniciado en virtud del Cargo, o por cualquier otra razón se determinara – respecto de TGS – que debe abonar por el Cargo un importe superior al fijado por la Resolución ENARGAS N° I 563/2008, TGS podrá resolver el presente Acuerdo, con la sola obligación de notificar a BAN de dicha decisión y sin que genere de derecho a alguno a indemnización a favor de ninguna de las Partes.

VI.5) Ante cualquier decisión, disposición, acción o acto de cualquier Autoridad gubernamental que restrinja, impida o prohíba a BAN o a TGS realizar las transacciones establecidas en el presente, aún cuando la decisión fuera adoptada o el acto fuera realizado con fundamento en la legislación vigente, e independientemente de que dichas normas, actos, decisiones o disposiciones sean cuestionadas o no por las Partes, cualquiera de las Partes podrá iniciar el proceso de negociación de buena fe entre ambas partes por el plazo de 15 días corridos y, si no arribasen a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, cualquiera de ellas podrá manifestar su decisión de rescindir la presente sin obligación de indemnización alguna.

VII) CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o de fuerza mayor serán los previstos en los artículos 513 y 514 del Código Civil.

El caso fortuito o la fuerza mayor no podrá ser invocado para suspender o incumplir la obligación de dar sumas de dinero que estuvieran vencidas y cuyo pago fuera exigible.



Se asimilarán al Caso Fortuito ó de Fuerza Mayor, disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de contralor, anteriores y/o posteriores a la fecha del presente, que impidan y/o prohíban y/o restrinjan a BAN y/o a TGS cumplir con sus obligaciones bajo el presente, y/u obliguen a BAN y/o a TGS, a reasignar y/o redireccionar los Hidrocarburos Licuables contenidos en el gas natural que BAN cargue en el Sistema de Transporte de TGS con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

VIII) LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente será interpretado y ejecutado de conformidad con las Leyes de la República Argentina.

Cualquier controversia, disputa o reclamo (incluyendo cuestionamientos respecto de la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento, resolución, ejecutabilidad del Acuerdo y/o de esta cláusula de arbitraje) que pudiese existir entre las Partes será sometida a la decisión definitiva y vinculante del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho (Reglamento Orgánico del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires), que las Partes manifiestan conocer y aceptar, se aplicará para resolver la cuestión.

IX) DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las Partes constituyen los siguientes domicilios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen:

BAN: Isabel la Católica 939, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Bs. As.

TGS: Don Bosco 3672, 7° Piso, Ciudad Autónoma de Bs. As.

Cualquier modificación a los domicilios aquí constituidos deberá ser notificada fehacientemente a la otra Parte, mientras ello no ocurra continuará vigente el domicilio anterior.

X) MISCELÁNEAS

X.1) Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. Ninguna de las Partes efectuará, excepto con el consentimiento previo y por

f

[Handwritten signature]
BAN

escrito del Contratante, ningún tipo de anuncio, declaración y/o publicación relacionada con este Acuerdo y/o con las obligaciones de las Partes aquí establecidas. No obstante lo expuesto, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizado en virtud de alguna disposición o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina u organismo /s que lo /s reemplacen, o de algún tribunal con jurisdicción, o de otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o según fuese requerido por la ley.

Esta Oferta se considerará aceptada en el supuesto que TGS, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibida, notifique a BAN los datos de su representante comercial asignado a la presente.

La recepción de la presente es al sólo efecto de su análisis y no implica aceptación alguna al contenido de la misma.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.


Jorge Niemetz
Apoderado.

